

La dmas guardos en la salida de  
 Cilla sus amos R. de donde nra  
 una persona a qual quier calidad de  
 de que sea se abra a quibaxos pena de  
 Labida dmas condene a lo he sean,  
 para su llan en confitacion de todos  
 sus bienes que aylos enterciam, para  
 la amara de su may. En las cosas  
 dalaros que se le pua tearen para  
 suya paga lo mancomune con Joseph Ma  
 rin el Sr. de monhel para su dreser  
 en mi su dazion. Por dolo d m. gueto  
 m. s. de Publique por los d. Presones  
 en la Plaza pu. que alla el presente n.  
 ponga un pas lase alla en el libro ca  
 pital de la Cilla d m. s. que a los  
 no gaurdamt. la agar notoria a todos  
 las hntias que lo fueren de la d. Cilla  
 d me su redier que por esta m. s. di  
 fencia su yande ay lo pronunyo d m. s.  
 El Rey

H. a  
 de Joseph marin

En la causa criminal que por barba  
 la comina de su may. d. en su d. m. s.

